

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00217-00**

**Accionante: YOVANY ARENAS VILLALBA.**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y otros.**

Auto de Tramite No. 1229

El señor YOVANY ARENAS VILLALBA en escrito allegado el 21 de agosto de 2018 (fl. 1 al 6 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de julio de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho de petición y de seguridad social y como consecuencia del mismo se ordenó:

*“(...) SEGUNDO: ORDÉNASE al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído en calidad de empleador, envíe al accionante y a la Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES un reporte pormenorizado de los aportes efectuados a nombre del señor Yovany Arenas Villalba, de los periodos de junio y julio de 2004; y octubre de 2004 a mayo de 2011.*

*TERCERO: ORDÉNASE al representante legal de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, remita a la Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES la información relacionada con los aportes pensionales del señor YOVANY ARENAS VILLALBA de enero a diciembre de 2002*

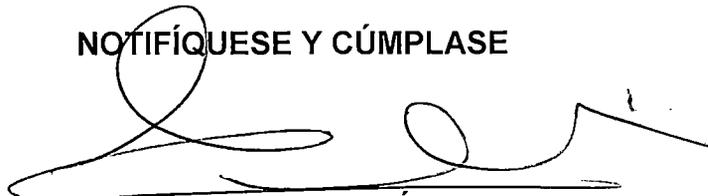
*CUARTO: ORDÉNASE al representante legal de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, remita a la Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES la información relacionada con los aportes pensionales del señor YOVANY ARENAS VILLALBA de enero de 2003 a diciembre de 2009; enero a mayo de 2010; julio y septiembre de 2010 y enero a mayo de 2011.*

*QUINTO: ORDÉNASE al Gerente General de COLPENSIONES y al Gerente de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de la misma entidad, para que una vez recibida la información que le remita el INPEC y las Sociedades Administradoras del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., haga la inmediata actualización de la historia laboral del accionante, sin que tal procedimiento supere el término de 8 días (...).*

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al representante legal de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., al representante legal de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., al Gerente General de COLPENSIONES y al Gerente de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de la misma entidad, para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente actuación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de julio de 2018.

Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00268-00**

**Accionante: CELMIRA TIQUE TIQUE**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 0177

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora CELMIRA TIQUE TIQUE actuando en nombre propio, radicó el 24 de agosto de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 13 de abril de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición de radicado 13 de abril de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora CELMIRA TIQUE TIQUE, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD

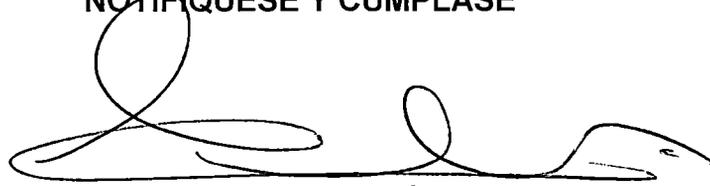
ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

SECRETARIA